



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## B. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B.2. Oposiciones y Concursos

#### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de las plazas vacantes de Directores de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Consejería de Educación.*

El procedimiento para el nombramiento de los directores de los centros de formación del profesorado e innovación educativa recogido en el artículo 11 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, tiene su base jurídica en el Decreto 51/2014, de 9 de octubre, por el que se regula la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

El procedimiento para el nombramiento de los directores de los centros de formación del profesorado e innovación educativa se encuentra recogido en el artículo 11 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León.

Conforme el artículo 11.2 de dicha orden, el acceso a los puestos de directores de formación de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa se realizará mediante convocatoria pública, de conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad, que contemplará la presentación por los candidatos, de los méritos que estimen procedente y recogerá los criterios de valoración y la constitución y la composición de las comisiones de selección.

Realizada la correspondiente valoración de la necesidad de cobertura de las plazas vacantes de directores en los centros de formación del profesorado e innovación educativa para el próximo curso escolar 2016/2017, procedentes de la finalización de los nombramientos derivados de procesos anteriores, de plazas desiertas y de renunciadas efectuadas, y en base a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada orden y en el artículo 8 del Decreto 45/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

**RESUELVO***Primero.– Objeto.*

La presente resolución tiene por objeto convocar concurso de méritos para la cobertura de las plazas vacantes de Directores en los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa de la Consejería de Educación señaladas en el Anexo I.

*Segundo.– Requisitos de participación.*

1. De conformidad con el artículo 11.1 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, para poder participar en esta convocatoria se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario de carrera en servicio activo, perteneciente a alguno de los cuerpos docentes no universitarios.
- b) Tener destino en un centro docente público no universitario o en los servicios de apoyo a los mismos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Acreditar un mínimo de seis años completos de servicios como funcionario docente de carrera.
- d) No haber obtenido una evaluación negativa del trabajo desarrollado como director o asesor en un centro de formación del profesorado e innovación educativa, o como director de un centro docente público no universitario o de un servicio de apoyo a los mismos.
- e) Presentar un programa de dirección que incluya los objetivos y las líneas de actuación.

2. Los requisitos enumerados anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, salvo lo indicado en las letras c) y d) del punto 1 que se entenderán referidos, respecto al presente curso escolar, a 31 de agosto de 2016.

*Tercero.– Solicitudes.*

1. Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar y presentar la solicitud conforme al modelo del Anexo II, también disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración.

2. La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en el apartado cuarto.3.

Asimismo, la solicitud contendrá la opción de autorizar a la Consejería de Educación a comprobar directamente o por medios telemáticos los datos correspondientes a la identidad del solicitante.

3. Los participantes podrán solicitar un máximo de dos plazas vacantes de centros ubicados en la misma o en distintas provincias. En el supuesto de solicitar vacantes de centros no específicos ubicadas en diferentes provincias o cuando se pretenda solicitar plazas de centros específicos y no específicos deberán presentarse dos solicitudes.

4. La correspondiente solicitud, junto con la documentación señalada en el siguiente apartado, irá dirigida al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se encuentra la plaza o plazas a las que opta o, en el caso de solicitar las plazas de los centros específicos de formación del profesorado, a la Directora General de Innovación y Equidad Educativa, pudiéndose presentar en el registro de la dirección provincial de educación de la citada provincia o en cualquiera de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo para la presentación de las solicitudes y de la correspondiente documentación será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*Cuarto.– Documentación.*

1. Los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, señalando la casilla que a tal efecto aparece en el modelo de solicitud del Anexo II.
- b) Original o fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados de acuerdo con el baremo indicado en el Anexo III.

No obstante y para quienes así lo indiquen en el Anexo IV, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los puntos del apartado 3 del baremo recogido en el Anexo III que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicada en el apartado tercero.5, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán acceder al contenido personal existente en el citado registro a través del escritorio del profesorado en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- c) Hoja u hojas cumplimentadas de alegación de dichos méritos establecidas en el Anexo IV.
- d) Original del programa de dirección como director del centro de formación del profesorado e innovación educativa, correspondiente a cada plaza solicitada.

Cada programa contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y el centro al que se opta, así como un índice en hoja u hojas separadas. Asimismo, el programa tendrá una extensión mínima de diez y un máximo de veinte folios por una cara, excluidos el índice y la portada, así como los anexos. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior, inferior, izquierdo y derecho de, al menos, 3, 2, 3 y 2 centímetros, respectivamente, con interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración del programa, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, se solicitará la correspondiente subsanación, que de no atenderse supondrá una penalización proporcional de conformidad con los criterios que, al efecto, se establezcan por la Dirección General de Recursos Humanos, que deberán publicarse en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación el primer día del plazo de presentación de solicitudes.

Dicho programa se entregará en sobre cerrado y su contenido se ajustará a lo previsto en el Anexo V. Este programa deberá ser defendido ante la comisión de selección mediante entrevista personal.

2. La administración acreditará de oficio el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b, c) y d) del apartado segundo.1.

3. Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación no original aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de solicitudes sin perjuicio de lo establecido en el apartado sexto.3 relativo a la subsanación.

Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

*Quinto.– Comisión de Selección.*

1. En cada provincia donde exista vacante de centros de formación del profesorado e innovación educativa no específicos se constituirá una comisión de selección, nombrada por el Director General de Recursos Humanos, adscrita a la dirección provincial de educación, encargada de valorar las solicitudes de plazas ubicadas en su ámbito territorial de actuación.

Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El titular de la dirección provincial de educación de la provincia correspondiente, o persona en quien delegue.

**b) Vocales:**

- 1.º El Jefe del Área de Programas Educativos de la dirección provincial de educación.
- 2.º Un funcionario perteneciente al Área de Programas Educativos propuesto por el titular de la dirección provincial de educación, que actuará como secretario.
- 3.º Un funcionario propuesto por el titular de la dirección provincial de educación perteneciente a alguno de los cuerpos docentes no universitarios.
- 4.º Un funcionario de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa propuesto por el titular de la misma.
- 5.º Un representante designado al efecto por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

2. En el caso de plazas de directores de los centros específicos de formación del profesorado e innovación educativa se constituirá una comisión de selección, nombrada por el Director General de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa, encargada de valorar las solicitudes.

Esta comisión estará formada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: La Directora General de Innovación y Equidad Educativa, o persona en quien delegue.

**b) Vocales:**

- 1.º Tres funcionarios dependientes de la Consejería de Educación propuestos por la Directora General de Innovación y Equidad Educativa.
- 2.º Un representante designado al efecto por las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación.

3. Por cada uno de los vocales, el Director General de Recursos Humanos nombrará un vocal suplente, a propuesta del titular de la dirección provincial de educación, del titular de la Dirección General de Innovación y Equidad Educativa o de las organizaciones sindicales pertenecientes a la mesa sectorial de educación, en cada caso.

4. Para la constitución y funcionamiento de la comisión de selección será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluido el presidente y el secretario. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión decidirá el voto de calidad del presidente.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de dicha Ley.

El plazo máximo para la constitución de la comisión de selección será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Cuando se estime necesario por razones de urgencia en la resolución del concurso se podrá nombrar una segunda comisión integrada por los miembros suplentes, pudiendo ambas comisiones actuar de forma simultánea.

6. Los citados órganos podrán proponer a la Dirección General de Recursos Humanos, el nombramiento de los colaboradores que estime necesarios.

7. Las comisiones de selección tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Requerir, en su caso, la subsanación del programa de dirección y de la documentación que corresponda.
- b) Valorar los méritos de los participantes, incluido el programa de dirección conforme al ejemplar, a los criterios de penalización indicados en el apartado cuarto.1 d) y a la entrevista personal con los mismos, motivando la puntuación otorgada por cada uno de sus miembros.
- c) Aprobar la relación provisional de los aspirantes admitidos señalando la puntuación que han obtenido, los destinos provisionales adjudicados, la documentación a subsanar y, en su caso, la de los candidatos excluidos con indicación de la causa de exclusión.
- d) Resolver las alegaciones presentadas a la relación provisional.
- e) Proponer al Director General de Recursos Humanos la resolución definitiva de aspirantes admitidos, las puntuaciones de los candidatos seleccionados por cada centro, los destinos a adjudicar y, en su caso, los puestos declarados desiertos y los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

*Sexto.– Procedimiento de adjudicación.*

1. Las comisiones de selección valorarán los méritos alegados por todos los participantes, incluido el programa de dirección, conforme el baremo establecido en el Anexo III y a los criterios establecidos en el Anexo V. En la valoración del programa se citará a los candidatos a una entrevista personal para la defensa oral del mismo y/o completar la información en él contenida.

La puntuación a conceder por el mencionado programa de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por todos los miembros presentes en la comisión de selección. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima solo se excluirá una de ellas. En todo caso, deberá motivarse la puntuación otorgada por cada uno de sus miembros. A la puntuación así obtenida se la aplicará, en su caso, la penalización indicada en el apartado cuarto.1 d).

2. La comisión de selección excluirá a los candidatos que no obtengan, al menos, cuatro puntos tanto en el apartado 5 como en el sumatorio de los apartados del 1 al 4 del baremo.

3. Realizada la baremación provisional, las correspondientes comisiones de selección procederán a hacer pública, en los tabloneros de anuncios de las

direcciones provinciales de educación y, en la misma fecha, se dará publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850), la relación provisional de los aspirantes admitidos señalando la puntuación que han obtenido, los destinos provisionales adjudicados, la documentación a subsanar y, en su caso, la de los candidatos excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cuatro días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas indicadas en el párrafo anterior, para subsanar la documentación o presentar la renuncia al procedimiento o las alegaciones que estimen oportunas, mediante escrito dirigido al presidente de la comisión de selección que deberá ser presentado en el registro de las direcciones provinciales de educación o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, dichas comisiones elevarán a la Dirección General de Recursos Humanos las relaciones definitivas de los aspirantes admitidos, las puntuaciones de los candidatos seleccionados por cada centro, los destinos a adjudicar y, en su caso, los puestos declarados desiertos y los aspirantes excluidos con indicación de las causas de exclusión.

Si un candidato hubiese sido propuesto para varios puestos de directores se le considerará seleccionado preferentemente para puestos en centros específicos de formación.

En el caso de ser propuesto para varios centros no específicos ubicados en una misma provincia, se le considerará seleccionado en el primer puesto que haya consignado en la correspondiente solicitud. En el caso de ser propuesto para varios puestos de diferentes provincias el candidato deberá optar por uno en concreto en el plazo de dos días hábiles desde la publicación de los seleccionados en todas las direcciones provinciales de educación; si no lo hiciera se le considerará seleccionado en el centro cuya solicitud hubiera sido registrada de entrada en primer lugar.

La obtención de destino en el proceso de cobertura de plazas en esta convocatoria impedirá la adjudicación de destino en las plazas de asesores en los centros de formación del profesorado e innovación educativa de la Consejería de Educación.

5. En el caso de producirse empates en el total de las puntuaciones éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación obtenida en los siguientes apartados del baremo: programa de dirección, actividades de formación e innovación, trayectoria profesional, antigüedad y experiencia docente, y méritos académicos y otros.

De persistir el empate en cualquiera de los supuestos contemplados anteriormente, se resolverá atendiendo, por el orden antes indicado a los subapartados existentes en cada uno de ellos.

6. La resolución de la Dirección General de Recursos Humanos aprobando las listas definitivas de los participantes seleccionados, excluidos y de los que han desistido por no subsanar en plazo el cumplimiento de los requisitos requeridos, así como del destino asignado y, en su caso, de los puestos declarados desiertos y de las renunciaciones aceptadas,

se publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y, en la misma fecha se dará publicidad en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850).

Contra dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación.

7. En los listados recogidos en los apartados anteriores se incluirán para la identificación de los candidatos y, en su caso, de los seleccionados, el nombre, apellidos y DNI.

8. Transcurrido un plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se entenderán desestimadas.

*Séptimo.– Nombramiento.*

1. De conformidad con el artículo 11.3 de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, el Director General de Recursos Humanos nombrará, con efectos 1 de septiembre de 2016, en comisión de servicios, al director del centro de formación del profesorado e innovación educativa seleccionado según lo dispuesto en esta convocatoria.

El nombramiento conllevará la reserva del puesto de trabajo de origen ostentado con carácter definitivo.

2. El nombramiento se realizará por un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro, sin perjuicio de que anualmente se efectúe una evaluación del trabajo desarrollado, cuya valoración determinará la continuidad en el puesto.

3. El director, finalizado el período máximo de su mandato, incluida la posible prórroga, no podrá participar en los concursos de méritos que se convoquen durante los dos años siguientes para la provisión de plazas vacantes de directores de los centros de formación del profesorado e innovación educativa.

*Octavo.– Nombramiento con carácter extraordinario.*

1. Cuando la plaza de director fuera declarada desierta, el Director General de Recursos Humanos nombrará director en comisión de servicios, a propuesta del titular de la dirección provincial de educación del ámbito geográfico al que pertenezca el centro, con carácter extraordinario y hasta el 31 de agosto de 2017, a quien se encuentre en servicio activo y acredite, al menos, seis años de servicios como funcionario de carrera docente.

2. De producirse el cese del director durante el curso escolar sin haber finalizado su mandato, incluida en su caso la prórroga del mismo, el titular de la dirección provincial de educación propondrá al Director General de Recursos Humanos el nombramiento en



comisión de servicios, con carácter extraordinario hasta el fin del curso escolar en que se produzca aquél, de un director que cumpla los requisitos indicados en el punto 1 anterior.

*Noveno.– Obligatoriedad de los destinos.*

El destino adjudicado de forma definitiva será irrenunciable, salvo en situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe, en su caso, de la dirección provincial de educación correspondiente.

El destino adjudicado será considerado de carácter voluntario y, en consecuencia, no generará derecho al abono de la indemnización en concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 15 de abril de 2016.

*El Director General  
de Recursos Humanos,*  
Fdo.: JESÚS MANUEL HURTADO OLEA



## ANEXO I

### PLAZAS DE DIRECTORES DE CENTROS ESPECÍFICOS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

<b>PALENCIA</b>	CENTRO DE RECURSOS Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN
<b>SORIA</b>	CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

### PLAZAS DE DIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA

<b>ÁVILA</b>	ÁVILA
<b>BURGOS</b>	MIRANDA DE EBRO
<b>LEÓN</b>	PONFERRADA
<b>PALENCIA</b>	PALENCIA
<b>SALAMANCA</b>	CIUDAD RODRIGO SALAMANCA
<b>SEGOVIA</b>	SEGOVIA
<b>SORIA</b>	SORIA
<b>ZAMORA</b>	BENAVENTE ZAMORA

**ANEXO II****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA DE PLAZAS DE DIRECTOR EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA****1.- DATOS PERSONALES**

Apellidos y nombre		
Domicilio a efectos de notificación		
Localidad		
Provincia	Código postal	N.I.F.
Teléfonos de contacto (fijo y móvil)		Correo electrónico

**2.- DATOS PROFESIONALES**

Cuerpo	NRP	Especialidad docente
Centro docente de destino		
Dirección del centro		
Correo electrónico		Teléfono
Código postal	Localidad	Provincia

**3.- PUESTOS DE DIRECTOR DE CENTROS SOLICITADOS (indíquese, en su caso, el orden de prioridad de las plazas)**

Prioridad	Denominación del Centro	Provincia

Indicar, en su caso, la otra provincia donde solicita puestos

El/la abajo firmante solicita ser admitido a la convocatoria pública para la cobertura de plazas de Directores de Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, declarando que son ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación no original aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida de todos los derechos derivados de este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, autorizo a la Consejería de Educación para recabar directamente y/o por medios telemáticos (*señale, en su caso, con una "X"*):  
 Los datos relativos a la identidad, conforme a lo indicado en el apartado 4.1 a).

En caso de no señalar la casilla deberá presentar la documentación indicada en dicho apartado.

En....., a .... de ..... de 2016  
(firma)

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA (1)**

**SR/SRA DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE\_\_\_\_\_ (2)**

(1) Si solicita plazas de los centros específicos de formación del profesorado.

(2) Si solicita plazas de centros de formación del profesorado de ámbito provincial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.  
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Código IAPA: n° 1782 Modelo: n° 1846

**ANEXO III****BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<b>1.- ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA DOCENTE</b>	(Máximo 2,00 puntos)	
1.1. Por cada año como funcionario de carrera docente que sobrepasen los exigidos como requisito.	0,10 puntos	Hoja de servicio de la Dirección Provincial de Educación correspondiente en la que conste la fecha de toma de posesión, cese y el Cuerpo; en su defecto, fotocopia del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
1.2. Por cada año prestando servicios de docencia directa en centros educativos como funcionario de carrera.	0,20 puntos	
<b>2.- TRAYECTORIA PROFESIONAL</b> (Ver disposición complementaria primera)	(Máximo 4,00 puntos)	
2.1. Por cada año de experiencia en puestos de la Administración educativa relacionados con la dirección de centros y servicios educativos: -Director de CFIE o análogos. -Director de un centro docente público o de otros servicios de apoyo.	0,50 puntos 0,40 puntos	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que en este curso continúa en el puesto.
2.2. Por cada año de experiencia en puestos de la Administración educativa relacionados con la coordinación en materia de formación permanente del profesorado: - Asesor Técnico Docente. - Asesor de CFIE o análogos.	0,40 puntos 0,30 puntos	
2.3. Por cada año como otros miembros del equipo directivo en centro docente público o servicio de apoyo distintos de CFIE.	0,15 puntos	
2.4. Por cada año completo como coordinador de formación, calidad e innovación o figura análoga.	0,15 puntos	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento.
2.5. Por cada año completo como coordinador de programas institucionales en centros públicos y servicios de apoyo (planes fomento lectura, coordinador de biblioteca,...etc.).	0,10 puntos	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento.
2.6. Por cada año completo como Jefe de Departamento o Coordinador de Ciclo (no se valorará la coordinación en centros de menos de doce unidades).	0,10 puntos	Fotocopia del certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, en el que conste la toma de posesión y cese o su continuidad en este curso y en su caso el número de unidades.

<b>3.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN</b> (Ver disposición complementaria segunda)	(Máximo 5,00 puntos)	
3.1. Como ponente o tutor a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 3 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- al desarrollo de competencias en procesos de gestión y coordinación de equipos de trabajo y en procesos de diagnóstico y evaluación, (competencia organizativa y de gestión),</li><li>- al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica,</li><li>- al desarrollo de la competencia en innovación y mejora,</li><li>- al desarrollo de la competencia digital,</li><li>- al desarrollo de la competencia comunicativa y competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,20 puntos	Certificado original o fotocopia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.  En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
3.2. Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- al desarrollo de competencias en procesos de gestión y coordinación de equipos de trabajo y en procesos de diagnóstico y evaluación, (competencia organizativa y de gestión),</li><li>- al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- al desarrollo de la competencia en innovación y mejora,</li><li>- al desarrollo de la competencia digital,</li><li>- al desarrollo de la competencia comunicativa y competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,10 puntos	Certificado original o fotocopia de las actividades, expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de asistente y su duración en horas o créditos.  En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de las mismas debiendo figurar su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.
<b>4.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS</b> (Ver disposición complementaria tercera)	(Máximo 1,00 puntos)	
4.1. Por el título de Graduado o por cada titulación-de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo. No obstante, cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación únicamente se valorará con 0,07 puntos.	0,20 puntos	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos.
4.2. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta de la alegada para su ingreso en el Cuerpo.	0,10 puntos	
4.3. Título de Doctor.	0,20 puntos	Fotocopia del título de Doctor.
4.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas en Escuelas Oficiales de Idiomas (ciclo elemental o certificado de nivel intermedio; ciclo superior o certificado de nivel avanzado; el certificado de aptitud o del nivel avanzado engloba los dos ciclos), Conservatorios de Música o Danza (profesional o grado medio) y Escuelas de Arte (Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño).	0,05 puntos	Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia del título.

4.5. Por cada publicación con ISBN, ISSN o ISMN relacionada con aspectos curriculares o formativos.	0,02 puntos	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o en su caso el ISSN o ISMN, carezcan del mismo no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.
4.6. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Master para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran.	0,10 puntos	Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.
En el caso de coordinadores de las prácticas del título universitario de graduado.	0,15 puntos	
<b>5.- PROGRAMA DE DIRECCIÓN</b>		
La Comisión citará al candidato a una entrevista para la defensa oral del mismo y/o completar, en su caso, la información contenida en el proyecto.	(Máximo 8,00 puntos)	El ejemplar correspondiente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### GENÉRICA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado 4.3 de la convocatoria.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, admitiéndose la acreditada por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas, Universidad u organismo oficial.

En los correspondientes subapartados no se valorarán las fracciones de año.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

##### PRIMERA.- TRAYECTORIA PROFESIONAL

I.- Solo se valorarán los cargos ejercidos como personal funcionario de carrera independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido.

II.- En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el concursante.

III.- No procede la valoración del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

IV.- Se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.

- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

V.- Se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario Adjunto.
- Los cargos aludidos en este subapartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

VI- El reconocimiento del mérito de coordinadores de ciclo solo se podrá efectuar a partir del curso 1993/1994.

#### **SEGUNDA.- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN**

I.- En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

II.- Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

No se valorarán las responsabilidades en actividades de formación ejercidas en su Plan Provincial de Formación del Profesorado al tiempo que se desempeñaban puestos de trabajo en la Red de Formación.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

III.- Serán valoradas las actividades aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo.

IV.- No se valorarán las actividades organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales,...etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.

V.- No procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

#### **TERCERA.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS**

I.- A los efectos de su valoración por el apartado 4, únicamente se tendrán en cuenta, los títulos con validez oficial en el Estado Español.

II.- En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13).

III.- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o

967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

IV.- No se baremarán por los subapartados 4.1 y 4.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.

Respecto a dichas titulaciones universitarias, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse fotocopia de cuantos títulos se posean y, **EN TODO CASO, DEBERÁ PRESENTARSE EL TÍTULO ALEGADO PARA EL INGRESO EN EL CUERPO** desde el que participa.
2. Para la valoración de los subapartados 4.1 y 4.2 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
3. Respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

4. Será baremable el título de graduado y, en su caso, además la titulación de primer o segundo ciclo que le haya servido de base para su obtención, en la forma que indica el baremo.
5. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presenten los funcionarios de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hicieran por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

V.- Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional (subapartado 4.4).

En el subapartado 4.4 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

VI.- El subapartado 4.6 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de "Graduado y Máster". En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones. Asimismo, por año se entenderá curso escolar.





**ANEXO IV**

**HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES DE DIRECTORES EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Apellidos y nombre:  DNI / NIE

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. Cada mérito presentado únicamente podrá valorarse por un solo subapartado.

Autorizo (señale con una "X") a la Consejería de Educación a la valoración de oficio de las actividades de formación recogidas en los apartados 3.1 y 3.2 del baremo inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. (Si autoriza no será necesaria la alegación de dichas actividades de formación en la enumeración de méritos).

Nº	Apartado del baremo	DOCUMENTOS

*Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.*

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016

(Firma del interesado)

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN Y EQUIDAD EDUCATIVA (1)  
 SR/SRA DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_ (2)  
 (1) Si solicita plazas de los centros específicos de formación del profesorado.  
 (2) Si solicita plazas de centros de formación del profesorado de ámbito provincial.

Código IAPA: nº 1782 Modelo: nº 4299

**ANEXO V****CONTENIDO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE DIRECCIÓN A PRESENTAR POR LOS ASPIRANTES A PLAZAS DE DIRECTORES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA****Apartado A**

- **Fundamentación del programa.**
  - Papel de la formación permanente del profesorado en el sistema educativo.
- **La formación permanente del profesorado en Castilla y León.**
  - Legislación.
  - Organigrama de la Consejería de Educación.
  - Red de formación.
  - Modelo de competencias profesionales del profesorado.
  - El plan autonómico de formación.

**Apartado B**

- **Diagnóstico de la situación**
  - Breve descripción del contexto general del CFIE a cuya dirección se opta: marco geográfico, socioeconómico del ámbito.
- **Programa de dirección: Gestión de los procesos del centro:**
  - Misión y visión del centro.
  - Objetivos y líneas estratégicas de actuación.
  - Organización y gestión del CFIE.
  - Procesos para la planificación y gestión del Plan de formación.
    - Proceso de detección de necesidades y respuesta formativa.
    - Proceso de asesoramiento y apoyo a los centros.
    - Proceso de desarrollo del plan de formación, itinerarios formativos y competencias profesionales.
    - Proceso de promoción de la innovación.
    - Proceso de apertura el entorno.
    - Promoción de la evaluación e impacto de formación.
  - Autoformación del equipo asesor.
- **Propuestas innovadoras y aportaciones personales**

**VALORACION DEL PROGRAMA DE DIRECCIÓN (hasta 8 puntos)**

- **Calidad y contenidos del programa (Definición de estrategias y objetivos):** hasta 3 puntos.
- **Solvencia, viabilidad, adecuación al contexto:** hasta 1 punto.
- **Originalidad y propuestas innovadoras:** hasta 1 punto.
- **Defensa del programa (entrevista):** hasta 3 puntos.
  - Exposición: claridad en la expresión y dominio de las estrategias de comunicación.
  - Viabilidad del planteamiento de trabajo, capacidad de organizar, orientar y dar respuestas innovadoras a las necesidades formativas del profesorado.